minicano: A partir del 1º de Enero de 1920 todas las existencias en depósitos deberán ser cargadas en los Libros de la Contaduría General de Hacienda a la Cuenta General de Suministro y todas las compras de existencias o desembolsos para la manufactura o reparación de artículos para el Almacén General de Suministros de la Contaduría General de Hacienda, deberán ser cargadas a esa cuenta. Cuando se entreguen materiales para el uso de alguna Oficina se cargarán al artículo correspondiente del Presupuesto y se abonarán a la Cuenta General de Suministros.

2º Por la presente se retiran de los fondos públicos, no comprometidos de algún otro modo, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES ($150.000.00), para la evolución de la Cuenta General de Suministros.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 27 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 346 que completa la Orden Ejecutiva No. 302.— G. O. Núm. 3061.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 346.

G. O. No. 3061.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva, complementaria de la Orden Ejecutiva No. 302.

Artículo 1º En los casos de flagrante delito, el comisario u oficial de policía, o el alcalde pedáneo que practique las primeras actuaciones conducirá inmediatamente al inculpado ante el alcalde de la común, para que éste proceda de acuerdo con el artículo 3º de esta Orden Ejecutiva.

Artículo 2º Fuera de los casos de flagrante delito, cuando el comisario u oficial de policía, o el alcalde pedáneo, por querella, denuncia, o de cualquier otro modo, tenga conocimiento de un delito, practicará en seguida las primeras actuaciones, y se las comunicará sin demora al alcalde de la común.

Artículo 3º En cualquiera de los dos casos indicados en los artículos anteriores, si no se hubiere levantado el acta correspondiente, o si las actuaciones fueren deficientes, el alcalde deberá proceder, en el segundo caso, a completar dichas actuaciones, y en el primero, a redactar un acta que contendrá los informes recogidos por la persona o autoridad que conduzca a su presencia al inculpado, o que haga la denuncia o presente la querella y el resumen de la declaración de los testigos, la de la víctima del hecho, y el dictamen de los expertos, si fuere necesario ese dictamen.

Artículo 4º En cualquiera de los casos que preven los artículos 1º y 2º de esta Orden Ejecutiva, así como en aquellos en que el alcalde haya practicado por sí mismo las primeras actuaciones, este funcionario, dentro de las veinticuatro horas, a más tardar, de haberse aprehendido al inculpado, o de haber sido presentada la querella o hecha la denuncia, librará mandamiento de prevención contra el inculpado, si considera que existen indicios suficientes de culpabilidad, y que el hecho por su naturaleza merece pena de prisión correccional, u otra mayor, y enviará sin demora al inculpado, y las actuaciones practicadas, al Procurador Fiscal del distrito judicial correspondiente, para que este funcionario proceda al tenor de la ley

Artículo 5º El mandamiento de prevención dictado por el alcalde en los casos indicados será ejecutado en seguida, y no dejará de surtir sus efectos a menos que el inculpado preste fianza conforme a la ley de la materia del 11 de diciembre de 1915. La excarcelación, en este caso, deberá ser proveida por dicho funcionario, si el inculpado no ha sido aún enviado al Procurador Fiscal; y la fianza, que no podrá bajar de cien pesos oro, se depositará previamente en la caja pública; teniéndose en cuenta lo que ordena el artículo 5º de la citada ley.

Artículo 6º En todos los casos en que conforme a esta Orden Ejecutiva, el alcalde dicte mandamiento de prevención, el inculpado será enviado al Procurador Fiscal del distrito judicial correspondiente, en el plazo de tres días, a contar del en que fué puesto en estado de prevención. Si las actuaciones no hubieren

podido terminarse en el plazo indicado, el Procurador Fiscal podrá disponer que se le completen, después que el inculpado le haya sido enviado; y al efecto hará los requerimientos del caso al alcalde, o al comisario de policía correspondiente. Cuando el alcalde, o el comisario de policía requerido, perteneciere a otro distrito judicial, el Procuradro Fiscal se dirigirá a ellos por conducto del Procurador Fiscal del distrito judicial respectivo.

Artículo 7º En los casos en que el inculpado se encontrare en estado de prevención, en virtud de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva, la vista de la causa tendrá lugar dentro de los quince días contados del en que fué puesto en estado de prevención el inculpado, debiendo tener conocimiento del día en que será juzgado, con tres días francos, por lo menos de anticipación a partir de la notificación y a pena de nulidad de la sentencia que se pronunciare. Si la vista de la causa, para el mejor esclarecimiento de los hechos, requiere la declaración de algún testigo, o el cumplimiento de alguna diligencia o procedimiento, el tribunal correccional la pospondrá para una fecha que en ningún caso excederá de treinta días, a partir del en que fué librado el mandamiento de prevención. Dicha diligencia o procedimiento podrá ser practicado por cualquier juez, mediante comisión dada por el tribunal correccional que debe conocer de la causa, el cual está capacitado para proveer la libertad bajo fianza del inculpado, si éste la solicita.

Artículo 8º En los casos en que el tribunal correccional decline el conocimiento de una causa, por estimar que el hecho es un crimen en razón de su naturaleza, se dispondrá en la misma sentencia de declinatoria, que el inculpado sea puesto en estado de prevención, o que permanezca en ese estado, si lo estuviere. Cuando el inculpado quiera obtener su libertad provisional bajo fianza, la pedirá al tribunal criminal apoderado de su causa, a consecuencia de la declinatoria.

Art. 9º El Artículo 9º de la Orden Ejecutiva No. 302, se modifica y debe leerse así: Artículo 9º En los casos en que se interpusiere recurso de casación contra una sentencia dictada o que se dicte en materia criminal o correccional, siempre que el recurrente estuviere en libertad, y la sentencia que motiva dicho recurso lo condenare a ser privado de ella, el Procurador Fiscal o el Procurador General, cada uno en su caso, librará mandamiento de prevención contra el condenado, y continuará en ese estado, hasta que se resuelva sobre el recurso a menos que el con-

denado prestare fianza de acuerdo con la ley de da materia. Si estuviere preso al dictarse la sentencia, y ésta lo condena a ser privado de su libertad, seguirá en prisión preventiva, salvo asimismo que solicite la excarcelación en conformidad a la ley citada. La libertad provisional bajo fianza en los dos casos ya expresados, la proveerá la Corte de Apelación correspondiente.

§. En el caso previsto por el artículo 10 de la Ley sobre libertad provisional bajo fianza, la Corte de Apelación respectiva obrará al tenor de lo dispuesto en dicho artículo 10, si el condenado hubiere deducido recurso de casación.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 28 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 347 que suprime el impuesto de Rentas Internas sobre artículos importados.—G. O. Núm. 3062.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 247.

G. O. No. 3062.

POR CUANTO, han sido adoptadas ciertas medidas y otras están en vías de preparación, con el objeto de efectuar una distribución más equitativa del peso de los impuestos; y

POR CUANTO, es política del Gobierno alentar y facilitar las operaciones para beneficio final de los consumidores por la eliminación, en tanto cuanto sea practicable, de ciertas formas de impuestos indirectos que directamente afectan el precio de las mercancías importadas; y

POR CUANTO, en armonía con esa política es practicable y considerado prudente abolir el impuesto de Renats Internas sobre mercancías importadas en la República Dominicana.

POR TANTO, en virtud de los poderes de que se haya inves-